



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°208-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Informe N° 001966-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025; y los Expedientes N°127433-2025 y N°136052-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "IL DIVO BY CANDLELIGHT", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº127433-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, la empresa BIZARRO ENTERTAINMENT Y SERVICIOS PERU S.A.C., debidamente representada por el señor Oswaldo Tomas Jumpa Varela, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IL DIVO BY CANDLELIGHT", por realizarse el día 19 de septiembre de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en avenida 28 de julio, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº2286-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de septiembre de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº136052-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2286-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "IL DIVO BY CANDLELIGHT", consiste en la presentación del cuarteto vocal internacional Il Divo, acompañado por músicos en vivo, en un formato que integra el repertorio popular con la sonoridad, técnica y estética propias de la música académica. La propuesta se enmarca en el concepto de "crossover clásico", género que combina arias de ópera, canciones tradicionales y adaptaciones de música popular en un estilo lírico accesible para públicos diversos. El montaje bajo la atmósfera íntima del evento busca generar una experiencia estética envolvente que conecta la tradición vocal clásica con un lenguaje contemporáneo;

Que, el espectáculo denominado "IL DIVO BY CANDLELIGHT" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que la agrupación se caracteriza por la utilización de técnicas del canto lírico en un formato vocal de ensamble, con exigencias de proyección, fraseo y control técnico propias de la tradición académica. Su repertorio incluye adaptaciones de arias y obras clásicas, así como versiones de canciones populares trabajadas en clave sinfónica o camerística. La riqueza armónica de los arreglos, el uso de orquestaciones de carácter académico y la aplicación de técnicas de canto operístico permiten sustentar que el espectáculo remite al universo de la música clásica;

Que, de acuerdo al Informe N° 208-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "IL DIVO BY CANDLELIGHT", este versa sobre la democratización del acceso a la música clásica, al presentar un repertorio que, aun cuando incluye adaptaciones de la música popular, mantiene un fuerte anclaje en la técnica y la estética académica. En este sentido, Il Divo by Candlelight contribuye a difundir valores y expresiones culturales universales a públicos que probablemente no se acercarían a un teatro lírico, cumpliendo una función educativa y formativa;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el contenido del espectáculo “IL DIVO BY CANDLELIGHT”, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que “IL DIVO BY CANDLELIGHT”, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el espectáculo transmite un mensaje de integración entre tradición y modernidad, promoviendo la vigencia de la música clásica a través de un formato atractivo para nuevas generaciones y públicos amplios;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “IL DIVO BY CANDLELIGHT”, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo “IL DIVO BY CANDLELIGHT”, por realizarse el día 19 de septiembre de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en avenida 28 de julio, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 2459 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “zona A” el costo de S/517.40 (quinientos diecisiete y 40/100 Soles); como precio “zona B” el costo de S/287.50 (doscientos ochenta y siete y 50/100 Soles); como precio “zona C” el costo de S/ 172.50 (ciento setenta y dos y 50/100 Soles); como precio “zona popular” el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio “silla de ruedas” el costo de S/ 172.50 (ciento setenta y dos y 50/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada “zona popular” que cuenta con 400 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001966-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “IL DIVO BY CANDLELIGHT”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "IL DIVO BY CANDLELIGHT", por realizarse el día 19 de septiembre de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en avenida 28 de julio, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°127433-2025 y N°136052-2025.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES